



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE RAZONES DE GÉNERO EN UN FEMINICIDIO, PRESENTADA POR VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA SENADORA DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, **Verónica Delgadillo García Senadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal, en materia de razones de género en un feminicidio.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. México se encuentra inmerso en una violencia desmedida en contra de las mujeres, desde el acoso callejero, pasando por una constante desigualdad de género, hasta los imparables casos de feminicidio que siguen acabando con la vida de miles de mujeres.<sup>1</sup>

Tan solo en lo que va del año, de enero a septiembre 2019, 2 mil 833 mujeres han sido asesinadas en México, y solo 726 de esos casos están siendo investigados como feminicidios, dejando el resto como simples homicidios dolosos, lo anterior bajo las cifras dadas a conocer por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> México, entre los 20 peores países para ser mujer, Forbes, febrero 2019, consultado en:

<https://www.forbes.com.mx/mexico-entre-los-20-peores-paises-para-ser-mujer/>

<sup>2</sup> Suman casi 3 mil mujeres asesinadas en México en 2019; solo 726 se investigan como feminicidios, Animal Político, 25 de noviembre 2019, consultado en: <https://www.animalpolitico.com/2019/11/3-mil-mujeres-asesinadas-mexico-2019-ocnf/>



México se encuentra dentro de los 25 países que tienen las tasas más altas de feminicidios en todo el mundo, donde “98% de los homicidios relacionados con el género, no son procesados como tal, y muchas veces quedan en la impunidad”<sup>3</sup>

En México, durante los últimos cuatro años ha sido evidente la tendencia a la alta de los casos registrados como feminicidios: 407 en 2015, 585 en 2016, 736 en 2017, 845 en 2018, dando un total de 2,648 feminicidios de enero 2015 a enero 2019<sup>4</sup>, más los datos a conocer recientemente.

II. Actualmente se podría afirmar que todas las Entidades Federativas cuentan con una serie de disposiciones penales que tipifican el homicidio de mujeres por razones de género<sup>5</sup>, ya que 31 legislaciones estatales tienen tipificado formalmente el delito de feminicidio, el único Estado que no lo contempla es Chihuahua, ya que únicamente hace uso de los términos “homicidio del sexo femenino” y señala algunas razones de género, lo cual de cierta forma podría incidir en la cuantificación e investigación de casos como feminicidios.

Cabe mencionar que la mayoría de los Códigos hacen un esfuerzo por homologar los supuestos y circunstancias que determinan las razones de género en un feminicidio, incluso algunos los aumentan o dan mayor especificación, la gran diferencia entre los Códigos Penales es la circunstancia, o supuesto, correspondiente a la relación ya sea de parentesco, íntima o de confianza que pueda tener el sujeto activo con la víctima. En algunos casos la circunstancia relacionada con la relación de parentesco, íntima o de confianza, se omite, sólo es agravante, o se condiciona para poder ser considerado feminicidio.

---

<sup>3</sup> América Latina, la ONU y la Unión Europea unidas contra el feminicidio, 27 de septiembre 2018, ONU México, <http://www.onu.org.mx/america-latina-la-onu-y-la-union-europea-unidas-contr-el-feminicidio/>

<sup>4</sup> “Información sobre violencia contra las mujeres”, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con información con corte al 31 de enero de 2019, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, [http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info\\_delict\\_violencia%20contra%20la%20mujeres\\_ENE19.pdf](http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info_delict_violencia%20contra%20la%20mujeres_ENE19.pdf)

<sup>5</sup> La consulta y revisión de los 33 Códigos Penales (incluyendo el Código Penal Federal) se realizó el día 20 de agosto de 2019, en los sitios oficiales de sus correspondientes Poderes Legislativos.



Como se mencionó anteriormente, algunas legislaciones aumentan o amplían las razones de género para que sean considerado un homicidio como feminicidio, tal es el caso del Estado Baja California Sur, donde que el cuerpo o los restos de la víctima hayan sido enterrados u ocultos, o como el caso de Colima y Sonora quienes incluyen como razón de género el estado de indefensión de la víctima.

En términos generales 31 entidades federativas tipifican el delito de feminicidio, 22 de ellos establecen penas menores a las del Código Penal Feral, específicamente en reducir las mínimas y máximas de prisión, 21 Estados cuentan prácticamente con las mismas circunstancias o supuestos de razón de género par que un homicidio sea contemplado como feminicidios, y 8 Códigos Penales locales condicionan algún supuesto o circunstancia de razón de género, en particular el correspondiente al de relación de parentesco, intimidad o confianza.

Razón por la cual se vuelve fundamental que todas las legislaturas de las entidades federativas del país cuenten con el término de feminicidio como delito, que los establezcan como base mínima lo establecido por el artículo 325 del Código Penal Federal en materia de razones de género, así como de penas y sanciones, lo que por ende daría como resultado eliminar cualquier condición de supuestos o circunstancias que actualmente solo se consideran como agravantes.

**III.** Para la presente iniciativa, es necesario comprender que el feminicidio es la máxima expresión de la violencia feminicida en contra de las mujeres, como lo manifiesta el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

**Artículo 21.-** Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden



conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

El Código Penal Federal en su artículo 325 establece los supuestos y razones de género para que pueda ser tipificado un homicidio de una mujer como feminicidio:

**Artículo 325.** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público

Posteriormente, en el mismo artículo después de la descripción de las razones de género, se establecen las penas y sanciones, incluyendo aquellas para los servidores públicos que entorpezcan los casos de feminicidio:

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.



En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

**IV.** La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer los supuestos y razones de género en los casos de feminicidio, con la finalidad de que los homicidios de una mujer tengan un mayor espectro de análisis y puedan ser identificados, investigados y sancionados como feminicidios.

Por lo cual, se propone reformar y adicionar las fracciones del artículo 235 del Código Penal Federal, particularmente en su fracción VII, y se incluye una nueva VIII fracción, en las cuales se estaría incluyendo el supuesto de que el cuerpo o los restos de la víctima hayan sido ocultados, y la razón de género correspondiente a que la víctima haya sufrido cualquier situación de desprotección o incapacidad para defenderse.

México se encuentra bajo el desafío y compromiso de garantizar los derechos de las mujeres, de detener el incremento de la violencia en su contra donde el feminicidio termina siendo su máxima expresión, de proporcionar mejores mecanismos de justicia, de mejorar las condiciones de acceso a la salud, y en general de mejorar la calidad de vida de todas las niñas y mujeres.

Lamentablemente, a pesar de contar con un amplio catálogo de derechos humanos que buscan el pleno desarrollo de la mujer, la igualdad, así como combatir la violencia hacia las mujeres, en nuestro país prevalece una situación preocupante, ya que la violencia en contra de las mujeres se ha mantenido e incluso sigue en aumento.



La violencia de género en contra de las mujeres representa una afectación directa a sus derechos humanos, impidiendo su goce, y disfrute, pero sobre todo el pleno desarrollo de las mujeres, por lo cual se vuelve se suma importancia atender y garantizar los derechos humanos de la mujer, siendo el Estado el principal responsable de generar las condiciones ideales para su protección.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**Que reforma y adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal en materia de razones de género en un feminicidio.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona una VIII fracción y se reforma la fracción VII, ambas del artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 325.** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

**I. a la VI. [...]**

**VII. El cuerpo o los restos de la víctima sean expuestos o exhibidos en un lugar público, o que hayan sido ocultados de cualquier forma.**

**VIII. Cuando la víctima se haya encontrado en cualquier situación de desprotección o incapacidad para defenderse.**

[...]



[...]

[...]

[...]

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las Legislaturas de las Entidades Federativas contarán con 365 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar su legislación, tomando como mínimo los supuestos y razones de género, así como sanciones establecidas por el artículo 325 del Código Penal Federal en materia de feminicidio.

### ATENTAMENTE

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano  
Senado de la República  
LXIV Legislatura  
diciembre de 2019**

**Sen. Verónica Delgadillo García**